

**Dr. Enrique Díaz Ballesteros**

1 **ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (3556)**

**ACTO:****PODER ESPECIAL****OTORGANTES:**

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
6 <b>COMERCIAL DEL NORTE CODENOR</b>		
7 <b>INTERNACIONAL LIMITADA</b>		8 <b>MANDANTE</b>
9 <b>ORTEGA ALBONICO ANTONIO RODRIGO</b>		9 <b>MANDATARIO</b>

**CUANTÍA: INDETERMINADA****DI 2 <sup>folia 4</sup> COPIAS -W.G.P.-**

12 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la  
 13 República del Ecuador, hoy día **DOS (02) DE JULIO DEL AÑO**  
 14 **DOS MIL NUEVE**, ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DÍAZ**  
 15 **BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL**  
 16 **CANTÓN QUITO**, comparece, el señor **GUSTAVO ADOLFO**  
 17 **DIAZ FERNANDEZ**, en su calidad de Socio Administrador y  
 18 como tal Representante legal de la empresa **COMERCIAL**  
 19 **DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA**,  
 20 según consta del documento que se agrega como habilitante.-  
 21 El compareciente es de nacionalidad chilena, casado, mayor  
 22 de edad, domiciliado en Santiago de Chile, de paso por esta  
 23 ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse; a  
 24 quien de conocer doy fe, ya que me presenta sus documentos  
 25 de identidad; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y  
 26 resultados de esta escritura a la que procede libre y  
 27 voluntariamente de conformidad con la minuta que me  
 28 presenta para que eleve a instrumento público, cuyo tenor

1 literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de  
2 Escrituras Públicas a su cargo díguese incorporar este Poder  
3 Especial al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**  
4 **COMPARECIENTE:** Comparece a otorgar el presente Poder  
5 Especial el señor Gustavo Adolfo Díaz Fernández, en su  
6 calidad de Socio Administrador de la empresa Comercial del  
7 Norte CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA y en tal virtud  
8 Representante Legal de dicha sociedad. El compareciente es  
9 de nacionalidad chilena, casado, domiciliado en Santiago de  
10 Chile, de paso por el Ecuador, plenamente capaz y viene en  
11 otorgar como en efecto otorga el presente Poder Especial,  
12 actuando en la calidad que se ha dejado indicada. **SEGUNDA.-**  
13 **ANTECEDENTES: UNO.-** COMERCIAL DEL NORTE  
14 CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA es una sociedad con  
15 domicilio en la República de Chile, constituida el once de  
16 Septiembre del dos mil siete, ante el Notario Público Titular  
17 don Iván Torrealba Acevedo; Trigésima Tercera Notaría de  
18 Santiago; inscrita el veinte de septiembre del dos mil siete en  
19 el registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes  
20 Raíces de Santiago, a fojas treinta y nueve mil veinte y ocho.  
21 **DOS.-** COMERCIAL DEL NORTE CODENOR  
22 INTERNACIONAL LIMITADA. Es en la actualidad socia de la  
23 sociedad DIPAC MANTA COMPAÑÍA LIMITADA compañía  
24 domiciliada en la ciudad de Manta, Ecuador, estando su  
25 inversión representada en participaciones nominativas. **TRES.-**  
26 De conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de  
27 Compañías publicada en el Registro Oficial del Ecuador  
28 Número Quinientos noventa y uno del quince de mayo del dos

*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*

1 mil nueve, las compañías extranjeras con capitales  
 2 representados por acciones o participaciones nominativas que  
 3 tuvieren acciones o participaciones en compañías  
 4 ecuatorianas, deberán tener en la República del Ecuador un  
 5 Apoderado o Representante. **TERCERA.- PODER**  
 6 **ESPECIAL:** En base a los Antecedentes enunciados,  
 7 **COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL**  
 8 **LIMITADA**, legalmente representada por su Presidente el  
 9 señor Gustavo Adolfo Díaz Fernández, otorga Poder Especial,  
 10 amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del  
 11 señor ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBONICO, ciudadano  
 12 de nacionalidad chilena, casado, radicado en la República del  
 13 Ecuador, con calidad migratoria Nueve-IV, designándolo como  
 14 su Apoderado Especial en el Ecuador. Se otorga al Apoderado  
 15 las siguientes facultades, **UNO-** Presentar toda clase de  
 16 declaraciones, solicitudes o peticiones ante las autoridades de  
 17 hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos,  
 18 derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago pudiera  
 19 llegar a corresponder a la sociedad; así como pagar  
 20 anualidades, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre  
 21 propiedades pertenecientes a la sociedad, total o  
 22 parcialmente.- **DOS.-** Conferir y otorgar procuración judicial  
 23 para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados,  
 24 procuradores o mandatarios, con cuantas facultades estime  
 25 conveniente, y revocar los que hubiere conferido, siendo  
 26 entendido que, sin perjuicio de esta facultad, el apoderado  
 27 podrá ostentar directamente la representación legal judicial o  
 28 extrajudicial de esta sociedad en territorio ecuatoriano,

1 compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en calidad  
2 de actor o demandado, tercerista coadyuvante o excluyente,  
3 en toda clase de pleitos o procedimientos, peticiones, asuntos  
4 y acciones, ya sean civiles, comerciales, tributarios, penales,  
5 laborales, administrativos, contencioso-administrativo o  
6 acciones constitucionales en que la sociedad tenga algún  
7 interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o  
8 denunciante o querellada o querellante en causas penales, o  
9 de cualquier otro carácter, con facultad para tales fines, para  
10 comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y  
11 funcionarios judiciales, instituciones privadas o  
12 gubernamentales u organismos judiciales, pudiendo,  
13 legalmente, ostentar esa representación, a nombre de esta  
14 sociedad, ante cualesquiera y todas las oficinas y  
15 dependencias de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo  
16 del Ecuador, con poder para recibir, revocar, transigir,  
17 renunciar, delegar, sustituir los poderes que haya otorgado y  
18 reasumir la representación de la sociedad, allanarse a las  
19 pretensiones y reclamaciones de la otra parte, desistir del  
20 ~~proceso~~, de la pretensión o celebrar convenios que impliquen  
21 ~~disposiciones~~ de litigios.- **TRES.-** Presentar cuando así se le  
22 requiera, a la Gerencia de DIPAC MANTA COMPAÑÍA  
23 LIMITADA una certificación extendida por la autoridad  
24 competente en Chile, en la que se acredite que COMERCIAL  
25 DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA tiene  
26 existencia legal, y se encuentra legalmente operando en Chile,  
27 debidamente autenticada por el Cónsul ecuatoriano.  
28 **CUATRO.-** Suscribir ante un Notario Público, ya sea en Chile o

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PÚBLICO  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
Soc/codenor.septiembre.  
MZH/2

REPERTORIO No. 9342-07



194628

ESCRITURA PÚBLICA

DE

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA

*M*

EN SANTIAGO DE CHILE, a once días de Septiembre de dos mil  
siete, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado,



abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de Santiago, COMPARECEN: don GUSTAVO ADOLFO DÍAZ FERNANDEZ, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número cinco millones ciento noventa y nueve mil setecientos setenta y cuatro guión tres, en representación de COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y siete millones seiscientos sesenta mil novecientos sesenta guión nueve y de RENTAS SANTA MARÍA Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones setecientos ocho mil quinientos treinta guión tres; todos domiciliados para estos efectos en Avenida Golf Lomas de la Dehesa número diez mil ochocientos ochenta y ocho, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; don FERNANDO GUILLERMO PRAT PONCE, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones ciento noventa y dos mil ochocientos catorce guión cuatro, en representación de RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones setecientos cinco mil seiscientos guión uno, todos domiciliados para estos efectos en Boulevard Los Pájaros número cuatro mil seiscientos treinta y ocho, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana y don ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBÓNICO, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PÚBLICO

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Soc/codenor.septiembre.



na Tercer  
iad núme  
ovecient  
los núme  
mo, de  
OLFO DI  
cédula  
nueve m  
sentació  
l del gir  
setenta  
s sesent  
LIMITADA  
ributari  
ocho, mi  
para est  
diez mi  
a, Regi  
chileno  
identida  
hociento  
AS SANTI  
o de s  
a y sei  
no, todo  
Pájaro  
una de L  
GO ORTEG  
cédula

nacional de identidad número ocho millones quinientos  
sesenta y siete mil setecientos setenta guión cinco,  
representación de RENTAS CAOBA Y COMPAÑIA LIMITADA, sociedad  
del giro de su denominación, rol único tributario número  
setenta y seis millones setecientos nueve mil quinientos  
diez guión cuatro, todos domiciliados para estos efectos en  
"Campo Finisterrae", Tanhuaco, Comuna de Pencahue, Séptima  
Región, de paso en ésta; todos los comparecientes mayores de  
edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas  
citadas, y exponen que vienen en constituir una sociedad de  
responsabilidad limitada, que se registrá por las  
disposiciones de la Ley número tres mil novecientos  
dieciocho y demás normas legales y reglamentarias que sean  
aplicables, y en especial, por las de los siguientes  
estatutos: ARTÍCULO PRIMERO: Socios y razón social. Se  
forma entre COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA, RENTAS  
SANTA MARÍA Y COMPAÑIA LIMITADA, RENTAS SANTA TERESA Y  
COMPAÑIA LIMITADA Y RENTAS CAOBA Y COMPAÑIA LIMITADA una  
sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la  
razón social de "COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL  
LIMITADA", pudiendo usar el nombre de fantasía "CODENOR  
INTERNACIONAL Ltda.", para efectos financieros, comerciales  
y publicitarios. ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio. La sociedad  
tendrá su domicilio en la Ciudad de Santiago, Región  
Metropolitana, sin perjuicio de poder establecer agencias,  
depósitos o sucursales en otros puntos del país o del  
extranjero. ARTÍCULO TERCERO: Objeto. El objeto de la  
sociedad será la realización de todo tipo de inversiones en  
el exterior, en toda clase de bienes, ya sea corporales



incorporales, muebles o inmuebles, incluyendo especialmente de forma no taxativa y meramente ejemplar, todo tipo de valores mobiliarios, tales como acciones de sociedades anónimas, derechos en otras sociedades, bonos, debentures y toda clase de depósitos en divisas, así como cualquier otro contrato o convenio necesario para cumplir con los fines de la sociedad. **ARTÍCULO CUARTO: Capital.** El capital de la sociedad es la suma de diez mil dólares de Estados Unidos de América, que los socios aportan, y se obligan a enterar de la siguiente forma: a) COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA la suma de nueve mil novecientos dólares de Estados Unidos de América, que equivale al noventa y nueve por ciento del total del interés social, que se obliga a enterar y pagar en la medida en que las necesidades de la sociedad lo requieran, dentro del plazo de tres años. b) RENTAS SANTA MARÍA Y COMPAÑÍA LIMITADA la suma de noventa dólares de Estados Unidos de América, equivalente al cero coma nueve por ciento del interés social, que se obliga a enterar y pagar en la medida en que las necesidades sociales lo requieran, en un plazo de tres años, c) RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑÍA LIMITADA la suma de cinco dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al cero coma cero cinco por ciento del interés social, que se obliga a enterar y pagar en la medida en que las necesidades sociales lo requieran, en un plazo de tres años, d) RENTAS CAOBA Y COMPAÑÍA LIMITADA la suma de cinco dólares de Estados Unidos de América, equivalente al cero coma cero cinco por ciento del interés social, que se obliga a enterar y pagar en la medida

IVAN  
HUERF  
Soc/coc  
en qu  
del p  
socio  
neces  
de tr  
diner  
media  
corpo  
adeud  
común  
bien.  
varia  
entre  
según  
Banco  
número  
Centra  
La res  
sus r  
uso d  
el us  
NORTE  
medio  
públi  
en la  
razón  
extra  
de ac  
acto  
cual

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PÚBLICO

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Soc/codenor.septiembre.

en que las necesidades de la sociedad lo requieran dentro

del plazo de tres años. Todos los saldos adeudados por los

socios deberán ser enterados y pagados, en la medida que las

necesidades sociales lo requieran, dentro del plazo máximo

de tres años contados desde la fecha de esta escritura, en

dinero efectivo o capitalizando utilidades retenidas o

mediante el aporte en dominio de bienes muebles o inmuebles,

corporales o incorporeales. Cuando el entero y pago del saldo

adeudado no sea en dinero efectivo, los socios tasarán, de

común acuerdo, el valor por el cual se entenderá aportado el

bien. El saldo adeudado se reajustará de acuerdo a la

variación que experimente el valor de la unidad de fomento

entre la fecha de esta escritura y la de su respectivo pago,

según determinación del valor de esa unidad que efectúe el

Banco Central de Chile conforme al artículo treinta y cinco

número nueve de la Ley Orgánica Constitucional del Banco

Central de Chile. ARTÍCULO QUINTO: Responsabilidad socios.

La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de

sus respectivos aportes. ARTÍCULO SEXTO: Administración y

uso de la razón social. La administración de la sociedad y

el uso de la razón social corresponderán a COMERCIAL DEL

NORTE CODENOR LIMITADA, quien la ejercerá directamente o por

medio de un apoderado o gerente designado por escritura

pública anotada al margen de la inscripción social. Actuando

en la forma indicada, el socio administrador usará de la

razón social y tendrán la representación judicial y

extrajudicial de la sociedad con las más amplias facultades

de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los

actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de

cualquier naturaleza que sean y que se relacionen directa



indirectamente con el objeto social. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa sino meramente ilustrativa de las amplias facultades de las que está investido, el socio administrador podrá: a) Contratar el personal de la sociedad y fijar sus remuneraciones; b) Adquirir, enajenar y gravar a cualesquier título, dar y tomar en arrendamiento, comodato, depósito, comisión, administración, concesión u otra forma de goce, toda clase de bienes inmuebles y muebles, corporales e incorporeales, acciones, bonos, debentures y valores mobiliarios, cederlos, permutarlos y, en general, celebrar sobre ellos toda clase de convenciones, contratos civiles y comerciales; dar y recibir bienes en prenda de cualquier especie y transferir los derechos que de ella emanen; hipotecar y gravar bienes raíces y constituir servidumbre sobre ellos y aceptar y cancelar toda clase de cauciones; c) Novar, transigir y comprometer, y designar árbitros arbitradores, mixtos o de derecho; d) Otorgar fianzas y constituir a la sociedad en codeudora solidaria de cualquier clase de operaciones con los bancos u otras instituciones de crédito o con particulares sin que sea necesario acreditar ante tercero el hecho que tales garantías se vinculan con el objeto propio de la sociedad o con los negocios de ésta; e) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin intereses, con o sin reajuste, a corto, mediano o largo plazo, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; f) Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender, girar, aceptar trasposos y negociar en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquiera clase de

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PÚBLICO

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Soc/codenor.septiembre.

valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio

sean emitidos por el Estado o por particulares; g) Celebrar

toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile,

Banco del Estado de Chile, bancos comerciales y demás

instituciones públicas y privadas de crédito o de fomento,

nacionales o extranjeras, y, en especial, contratar con esos

bancos o instituciones, mutuos, préstamos bancarios de

cualquier índole, incluidos los préstamos con letras o

pagarés, créditos en cuenta corriente, créditos

documentarios, líneas o aperturas de créditos, sobregiros,

avances contra aceptación y cualquier otro tipo de

operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones.

Hacer y retirar depósitos de o en dinero, especies o

valores, a la vista o a plazo; h) Representar a la sociedad

ante Bancos comerciales o estatales, Banco del Estado de

Chile, Banco Central de Chile, Corporación de Fomento de la

Producción, Sociedades Financieras, Municipalidades e

instituciones fiscales, semifiscales y de administración

autónoma y ante toda clase de personas jurídicas o

naturales, pudiendo resolver con y ante ellas cualquier

clase de problemas que se susciten; i) Contratar, abrir,

administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias y

comerciales, de depósito y de crédito, en moneda nacional o

extranjera, girar en ellas, aceptar y rechazar saldos;

adquirir y retirar talonarios de cheques; efectuar depósitos

y suspenderlos; dar aviso de no pago de cheques, retirar y

revocar tales avisos; celebrar toda clase de operaciones

relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones

mercantiles y, en especial, girar, suscribir, tomar,

aceptar, reaceptar, descontar, novar, prorrogar, endosar en



dominio, en cobranza, garantía o en otra forma, revalidar, avalar, cobrar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques, certificados de depósito y demás documentos negociables en general; colocar y retirar valores en custodia o garantía, contratar y endosar y cancelar boletas de garantía bancaria y de cualquier otro tipo; contratar cajas bancarias de seguridad o de otra especie, warrants, y depositar y retirar de ellas toda clase de bienes y valores mobiliarios; j) Representar a la sociedad, con voz y voto, en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan; cobrar y percibir dividendos, suscribir crias, ceder opciones y ejercer el derecho de retiro; designar auditores, inspectores de cuentas, peritos, síndicos y tasadores; celebrar convenios judiciales y extrajudiciales, entrar en concursos y en general ejercer todas las atribuciones y derechos que se le confiere a la sociedad por ley, los reglamentos y estatutos respecto de las personas jurídicas en que participe; k) Celebrar contratos de trabajo, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término en cualquier forma y representar a la sociedad ante las instituciones previsionales y de salud, Dirección e Inspección del Trabajo, Sindicatos, Servicio de Impuestos Internos y Tesorerías; celebrar contratos de consultoría.

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**

**NOTARIO PÚBLICO**

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Soc/codenor.septiembre.

administración o cualquier otra modalidad, de seguro, ceder,

endosar y traspasar pólizas; celebrar contratos de arrendamiento de servicios o de cosas, de confección de obras materiales muebles o inmuebles y de construcción; celebrar contratos de fletes, suministro, comisión y de cualquier otra especie, modificarlos y ponerles término y en relación con ellos convenir todas las cláusulas, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; l) Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes, convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; m) Realizar importaciones y exportaciones y toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; ejecutar todos los actos destinados a la realización de tales operaciones y en especial abrir informes de importación y de exportación, anexas y efectuar, presentar y tramitar declaraciones de cualquier destinación aduanera que sea, abrir y negociar acreditivos en moneda extranjera y firmar informes de importación y exportación; n) Retirar y endosar documentos de embarque, retirar de correos, aduanas y de cualquier otra parte toda clase de encomiendas, giros postales, telegráficos, ferroviarios u análogos y toda otra clase de documentos, cartas, remesas y correspondencia, sean



certificadas o no y en general todo tipo de bienes, efectos o especies consignados a la sociedad; ñ) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier forma, pudiendo otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos y alzar total o parcialmente, toda clase de garantías personales o reales; o) Delegar todo o parte de las facultades que se le confieren y la administración y el uso de la razón social y conferir mandatos generales o especiales en una o más personas, modificarlos, reasumirlos y revocarlos, y aceptar cuentas de mandatarios. p) Presentarse a propuestas públicas o privadas. q) Requerir y firmar inscripciones y anotaciones en los registros públicos y delegar esta facultad. r) Modificar, renovar, resciliar, resolver, rescindir, desahuciar y poner término a los actos y contratos que esté facultado para ejecutar y celebrar. s) En el orden judicial, ser notificado de las acciones legales intentadas en contra de la sociedad, ejercer las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y en especial, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir judicial y extrajudicialmente, comprometer, aprobar convenios y percibir. t) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la consecución del objeto y fines de la sociedad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Condición no esencial de la administración.** La confianza de la administración y uso de

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PÚBLICO

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Soc/codenor.septiembre.

la razón social en el socio COMERCIAL DEL NORTE CODENOR

LIMITADA no forma parte de las condiciones esenciales del presente estatuto; por consiguiente, en el evento de declaración en quiebra, renuncia o iliquidez del socio administrador, la administración y el uso de su razón social se radicará en otro de los socios. ARTÍCULO OCTAVO: Balance

y distribución de utilidades y pérdidas. La sociedad practicará un balance general anual de sus operaciones que cerrará al treinta y uno de diciembre de cada año, y las utilidades o pérdidas que arroje serán distribuidas o soportadas por lo socios en proporción a sus respectivos aportes, o en la forma en que los socios determinen con posterioridad. ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. La sociedad

comenzará a regir a contar de la fecha de la presente escritura y tendrá una duración inicial de cinco años, plazo que una vez cumplido se renovará automática y sucesivamente por períodos sucesivos de la misma duración, a menos que uno de los socios decida ponerle término a la sociedad. Para ponerle término a la sociedad, esto se deberá hacer por escrito, y se deberá notificar a los demás socios con a lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de término.

Sólo se podrá poner término a la sociedad al final de cada uno de los períodos de cinco años de vigencia de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: Continuidad de la sociedad por alteración de la naturaleza de un socio. La sociedad no se disolverá

anticipadamente en caso que cualquiera de los socios, persona jurídica, se modifique, divida, fusione, disuelva o liquide. En cualquiera de estos casos la sociedad continuará en las mismas condiciones pactadas con las personas naturales o jurídicas que tengan el carácter de sucesores



propietarios o adjudicatarios del activo y pasivo de la sociedad, o de los derechos que tenían en la sociedad que se forma por este instrumento. Si fueren más de uno los sucesores de la sociedad, deberán actuar representados por un mandatario común. Los sucesores tendrán los mismos derechos que tenía su antecesor dentro de la sociedad, salvo la de intervenir en la administración y uso de la razón social de la misma. La sociedad tampoco se disolverá anticipadamente en caso de insolvencia de uno de sus socios.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Liquidación y partición.** La liquidación de la sociedad y la partición del haber social serán hechas de común acuerdo entre los socios y, en caso de desacuerdo, por el árbitro nombrado de conformidad con el artículo siguiente, quien tendrá en este caso el carácter de liquidador y partidor con facultades de árbitro arbitrador.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cláusula compromisoria.** Toda dificultad, duda o cuestión que se suscite entre los socios o entre uno de ellos y la sociedad, o entre la persona que tenga la administración con cualquiera de los socios o con la sociedad respecto de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, resolución, interpretación, aplicación, ejecución, terminación, disolución o partición o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el presente contrato social, sea que se produzca durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su partición, será resuelta en forma breve y sumaria, cada vez, sin forma de juicio y sin ulterior recurso, en calidad de árbitro arbitrador, por la persona que designen de común acuerdo las partes. A falta

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PÚBLICO  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
Soc/codenor.septiembre.



de acuerdo en la persona del árbitro arbitrador, éste será designado por la justicia ordinaria, quien deberá elegir una persona integrante del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Designación mandatarios.** De conformidad a lo establecido en el artículo sexto del pacto social, el socio administrador COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA designa a don Gustavo Adolfo Díaz Fernández, previamente individualizado en la comparecencia, a fin de que represente y administre la sociedad y use su razón social, con las mismas facultades señaladas en el artículo sexto del pacto social, que se dan por reproducidas expresamente. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Poder especial.** Se faculta a los señores don Julio Pereira Gandarillas, abogado, cedula nacional de identidad número siete millones once mil cuatrocientos noventa y seis guión ocho, a don Miguel Massone Pardo, abogado, cedula nacional de identidad número ocho millones doscientos siete mil nueve guión cinco y a don Felipe Domínguez Celis, abogado, cedula nacional de identidad número trece millones quinientos cincuenta y un mil doscientos treinta y dos guión K, Gonzalo Schmidt Gabler, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos noventa guión uno y a doña Verónica De Aguirre Cox, abogada, cédula nacional de identidad número doce millones ciento ocho mil cuatrocientos veinte y nueve guión cinco, todos domiciliados



en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once cuarto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que actúen separada e indistintamente con las siguientes facultades: uno) Requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones pertinentes en el registro de comercio que corresponda, así como para efectuar las publicaciones que procedan y, en general para ejecutar todos los trámites necesarios para legalizar o complementar la constitución de la presente sociedad. dos) Para presentar toda clase de solicitudes ante los organismos públicos o privados que se requiera, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos de Chile a fin de inscribir a la representada en el rol único tributario y obtener a nombre de ésta, o de sus socios, el rol único tributario y la iniciación de actividades según corresponda. En su representación los mandatarios podrán realizar, sin que constituya una enumeración taxativa, los siguientes trámites: solicitar inscripción en el rol único tributario - R.U.T.-, efectuar iniciación de actividades, solicitar claves de internet, efectuar retiros de antecedentes y documentos, dar aviso de cambios de domicilio y modificaciones de sociedad. Al efecto, se confiere a los mandatarios todas las facultades necesarias para el desempeño de sus cometidos, pudiendo solicitar, presentar, firmar y retirar todas las presentaciones, formularios y demás documentos exigidos por las leyes, reglamentos e instrucciones de la Autoridad Tributaria chilena, incluyendo la facultad de firmar los documentos de resguardo que se exijan para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

IVAN

HUERE  
Soc/co  
ARTI

facu

sol

para

soci

rect

publ

per

rep

Lim

de

San

Sar

de

No

Fe

Re

pú

er

de

se

e

o

R

c

e

a

c

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PÚBLICO  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
Soc/codenor.septiembre.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Facultad al portador.



faculta al portador del extracto de esta escritura para solicitar las inscripciones y publicaciones que se requieran para la debida legalización de la presente constitución de sociedad, y otorgar todas las escrituras de modificación y rectificación, y realizar todas las inscripciones y publicaciones que sean necesarias. PERSONERÍAS: La personería de don Gustavo Adolfo Díaz Fernández para representar a la sociedad Comercial del Norte Codenor Limitada consta de escritura pública otorgada con fecha once de octubre de dos mil uno, en la Notaría de don Humberto Santelices Narducci, y para representar a la sociedad Rentas Santa María y Compañía Limitada consta de escritura pública de fecha cinco de octubre de dos mil seis otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, la personería de don Fernando Guillermo Prat Ponce para representar a la sociedad Rentas Santa Teresa y Compañía Limitada consta de escritura pública de fecha cinco de octubre de dos mil seis, otorgada en la Notaría don Iván Torrealba Acevedo y la personería de don Antonio Rodrigo Ortega Albónico para representar a la sociedad Rentas Caoba y Compañía Limitada consta de escritura pública de fecha cinco de octubre de dos mil seis otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, personerías que no se insertan por ser conocidas del Notario que autoriza, de las partes comparecientes y a petición expresa de ellas. La presente escritura se extiende conforme a minuta redactada por el abogado don Felipe Domínguez Celis. En comprobante, previa lectura, firman. Se dio copia



y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado  
DOY FE.

REPUBLICA  
CORRECCION GENERAL  
IDENTIFICACION  
IDENTIDAD  
ADOLFO  
JULIO DE 1  
FERNANDO CI  
14 477  
PICHINCHA  
PRIMA DEL REGULAR

1.- GUSTAVO ADOLFO DÍAZ FERNÁNDEZ

p. COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA y p. RENTAS SANTA  
MARÍA Y COMPAÑÍA LIMITADA.

2.- FERNANDO GUILLERMO PRAT PONCE

p. RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑÍA LIMITADA



3.- ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBÓNICO

Comercio p. RENTAS CAOBA Y COMPAÑÍA LIMITADA

Autenticación N°: 422/08

El suscrito certifica que la firma que antecede  
es auténtica, cuando se que use en todas sus  
relaciones con el exterior.

*A. Fuenzalida*

Partida notarial: 15.7  
Derechos cobrados US \$: 50 =  
Santiago, 13 Abril 2008

El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don: *Antonio Rodrigo Ortega Albónico*  
Santiago 31 MAR 2008  
VICTORIA GÓMEZ LAGO  
Oficial Subrogante de Legalizaciones

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL  
SANTAGO 3 SEP 2007  
IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO

*A. Quiroz Nebert*  
D. DOROS QUIROZ NEBERT  
Agente Consular

Legalizada en el Ministerio  
de Relaciones Exteriores de Chile  
Firma del Señor *[Signature]*  
ALICIA FUENZALIDA G.  
Oficial de Legalizaciones  
31 MAR 2008

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que  
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el  
original que me fue presentado.  
En: - 8 - Foja(s) Util(es)  
Quito, a: 02 JUL 2009  
D. Enrique Díaz Ballesteros  
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

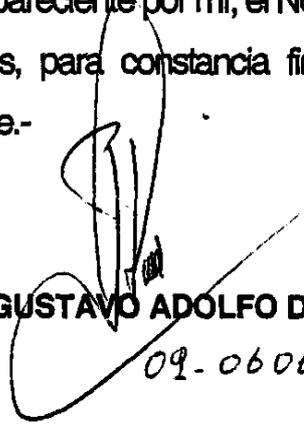


1 en Ecuador, una declaración con el listado completo de todos  
2 los miembros o socios de COMERCIAL DEL NORTE  
3 CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA, con indicación de  
4 sus nombres, apellidos y estados civiles, si fueren personas  
5 naturales, o la denominación o razón social si fueren personas  
6 jurídicas y en ambos casos, sus nacionalidades y domicilios.  
7 Listado que debidamente legalizado deberá ser presentado a  
8 la Gerencia de DIPAC MANTA COMPAÑÍA LIMITADA, cuando  
9 así se le requiera. **CINCO.-** Otorgar y suscribir cuantos  
10 documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio  
11 de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas  
12 más sean necesarias para el ejercicio de las facultades de  
13 representación legal de la sociedad en el Ecuador. **SEIS.-**  
14 Ejercer y llevar a cabo tales otros poderes y facultades que  
15 sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a lo  
16 dispuesto por la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías,  
17 publicada en el Registro Oficial Número Quinientos noventa y  
18 uno del quince de mayo del dos mil nueve, y a lo que a través  
19 de Reglamento, Doctrina, o Resolución, si llegare a ser del  
20 caso, se establezca por parte de la Superintendencia de  
21 Compañías, o por cualquier entidad estatal de control en el  
22 Ecuador. **SIETE.-** Sustituir, en todo o en parte, y reasumir, en  
23 todo o en parte, el ejercicio de este poder.- Se deja expresa  
24 constancia que el Apoderado no será personalmente  
25 responsable por las obligaciones de COMERCIAL DEL  
26 NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA en el  
27 Ecuador, por así expresamente establecerlo el Artículo Seis,  
28 inciso Primero de la Ley de Compañías reformada, y por ser



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

esa la voluntad de la Mandante. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia de este instrumento. **FIRMADO)** Doctora MIREN TORRONTEGUI, Abogada portadora de la Matrícula profesional número Tres mil cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha.-" **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica en todas y cada una de sus partes, para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
**SR. GUSTAVO ADOLFO DIAZ FERNANDEZ**  
C.I. 09-0606242-7

  
**DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**  
**NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

*Bea*

...lorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA  
CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito a, VEINTE Y  
OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-



*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*  
DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS  
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.

